## LEY DE 4° DE ENERO 1827

Donde no pudiesen hacerse efectivas las contribuciones directas, pueda el Ejecutivo restablecer las indirectas.

El Congreso jeneral constituyente de la República Boliviana, decreta:

Artículo único. Se autoriza al poder Ejecutivo, para que en los departamentos ó provincias en que no se puedan hacer efectivas las contribuciones directas, sancionadas por el Congreso, pueda restablecer las indirectas existentes en enero del año 25.

Comuníquese al poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento. Dada en la sala de sesiones en Chuquisaca á 31 de diciembre de 1826 .- Mariano Guzmán, presidente .- José Eustaquio Eguivar, diputado secretario .- José María Salinas, secretario .- Palacio de gobierno en Chuquisaca a 4 de enero de 1827.- Ejecútese .- **ANTONIO JOSÉ DE SUCRE .-** EL MINISTRO DE HACIENDA Juan de Bernabé y Madero.